

Los Planes de Autoprotección

Introducción

Icam® 2011



1. La **Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil**, contempla los aspectos relativos a la autoprotección, determinando en sus artículos 5 y 6 la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos donde se realicen dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro. Asimismo el propio artículo 6 determina que el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, establecerá las directrices básicas para regular la autoprotección.
2. En este sentido, a los efectos de regular la contribución del sector privado en materia de Protección Civil, el Gobierno aprueba por el **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**, en dicha norma se establecen las actividades obligadas a disponer de un Plan de Autoprotección, así como los criterios para la elaboración e implantación de los mismos.
3. Por su parte, la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales**, establece la obligación de que los empresarios dispongan de un Plan de ante situaciones de emergencia que establezca las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. Dichos Planes se vienen elaborando conforme a la **Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección** para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios, dicha Orden ha quedado derogada por el **Real Decreto 393/2007**.
4. La legislación permite la que los instrumentos de prevención y autoprotección derivados del **RD 393/2007** y de la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales**, puedan fusionarse en un documento para evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular.

Introducción

Cantabria

Servicios ICAM

Los Planes de Autoprotección

Cantabria

Icam® 2011



La normativa permite a las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, establecer, en el ámbito de sus competencias, valores umbrales más restrictivos de los establecidos en el RD 393/2007, ampliando así la obligación de disponer de Planes de Autoprotección en las actividades que se desarrollen dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

El **Gobierno de Cantabria aprueba el Decreto 51/2009, de 25 de junio**, por el que se regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación. El objeto de este Decreto es en consecuencia, el desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2007, en materia de autoprotección, con la finalidad de avanzar en las medidas de prevención, incorporando la regulación de la contribución del sector privado a los objetos de la protección civil. Para ello, se distinguen:

- Medidas de prevención y evacuación que deben adoptar las empresas y actividades que realicen actividades susceptibles de generar situaciones de catástrofe o calamidad y que se incorporan en el *Catálogo de actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas y bienes en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, que se adjunta como Anexo I al presente Decreto y que amplía en determinados supuestos el aprobado con carácter de mínimo a nivel estatal en el Real Decreto 393/2007. Para estas actividades, se requiere un Plan de Autoprotección, según se define en la Norma Básica mencionada, sin perjuicio de otras obligaciones que pudieran tener por su legislación sectorial específica.
- Medidas de prevención y evacuación que deben adoptar los centros, lugares o establecimientos donde sea habitual la concentración de personas. En estos centros, siempre que no se encuentren englobados en el apartado anterior, se solicita un documento, de menor complejidad técnica que los Planes de Autoprotección, cuyo objeto fundamental se dirige al ámbito de la evacuación.

En ambos supuestos se establece en el articulado del Decreto el procedimiento de su tramitación e implantación.

Introducción

Cantabria

Servicios ICAM

Los Planes de Autoprotección

Servicios ICAM

Icam® 2011



1. **Elaboración del Plan de Autoprotección en cumplimiento del Real Decreto 393/2007**, de 23 de marzo, la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y normativa vigente en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.

2. **Adaptación del Plan de Emergencia exigido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, a la normativa vigente en materia de autoprotección ante la reciente derogación de la Orden de 29 de noviembre de 1984**, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios (dicha Orden ha quedado derogada por el Real Decreto 393/2007).

3. **Integración del Plan de Emergencia y Plan de Autoprotección exigidos por el RD 393/2007 y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en un Documento único.**

4. **Elaboración del Documento de "Medidas de prevención y evacuación que deben adoptar los centros, lugares o establecimientos donde sea habitual la concentración de personas", de conformidad con el Decreto 51/2009**, de 25 de junio, por el que se regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación.

Se consideran lugares de habitual concentración de personas, a los efectos del mencionado Decreto:

- los que teniendo una ocupación superior a 200 personas, sirvan de soporte a la prestación de un servicio público, sean sede de los servicios administrativos o alberguen acontecimientos deportivos o culturales, Todos ellos con la excepción de que sean espacios abiertos y no definidos por un perímetro de control determinado.
- las salas de cine, teatro y espectáculos, con aforo superior a ciento cincuenta personas.
- los locales abiertos al público con aforo superior a doscientas personas
- las lonjas, mercados y centros comerciales no minoristas, con ocupación superior a doscientas personas.

Introducción

Cantabria

Servicios ICAM

Relaciones ICAM